

ANA JOSEFA MORENO BENAVIDES  
ABOGADA

Calle 174 A N° 55 C-43 – Teléfonos 4560086 – 312-4839761  
jurisajosefa@hotmail.com – Bogotá, D. C. – Colombia – Suramérica

JUZGADO 1 CIVIL MPAL.

05154 24-FEB-'20 15:08

74  
4 fehs

Señor  
JUEZ PRIMERO (1°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

REF.: Proceso Liquidatorio – LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL – PERSONA NATURAL NO  
COMERCIANTE

Radicación: N° 2019-01081

Deudor: RODRIGO ALFONSO TOVAR [C. de C. N° 4'156.875].-

Acreedores: Secretaría de Hacienda Municipal – Maní, Casanare; y, Otros (6).-

I.- ACTUALIZACIÓN INVENTARIOS Y AVALÚOS DE  
RODRIGO ALFONSO TOVAR

-PROYECTO-

ANA JOSEFA MORENO BENAVIDES, mayor, legalmente capaz, domiciliada y  
residenciada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de  
mi firma, en mi calidad de Abogada *Auxiliar de la Justicia*, designada por este Despacho  
en el oficio público de *Liquidadora*, procedo conforme al artículo 563 *Apertura de la  
Liquidación Patrimonial* y ss.; Capítulo IV *Liquidación Patrimonial*; Título IV *Insolvencia  
de la Persona Natural No Comerciante*; Sección Tercera, *Procesos de Liquidación*; Libro  
Tercero, *Procesos*, del Código General del Proceso; a la elaboración de la  
ACTUALIZACIÓN DE LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS de los bienes muebles e inmuebles  
patrimoniales del deudor, *Rodrigo Alfonso Tovar*, debidamente valorados (Inc.1, Num.3,  
Art.564 C.G.P.), conforme al proveído de apertura del trámite liquidatorio patrimonial de  
fecha, **21 noviembre 2019**, en los siguientes términos:

II.- PROCEDIMIENTO NOTARIAL ANTECEDENTE

Por remisión del Procedimiento de Negociación de Deudas, efectuado por la Notaría 19  
del Círculo de Bogotá, en *diecisiete (17) folios* –sin pruebas documentales de cada una  
de las acreencias ni de los bienes propios del deudor-, da cuenta de lo siguiente:

1.- Que el señor, *RODRIGO ALFONSO TOVAR*, en fecha anterior –se deduce- al **08  
agosto 2019**, en su calidad de persona natural no comerciante, solicitó Conciliación N°  
201900013, ante la Notaría 19 del Círculo de Bogotá para el Procedimiento de  
Negociación de Deudas, conforme a los artículos 531 y ss.

2  
JS  
✓

2.- Que el Proceso de Negociación de Deudas, fue aceptado por el Notario 19 de Bogotá, *José Miguel Rojas Cristancho*, mediante *acta de iniciación N° 001* de fecha **08 agosto de 2019**.

3.- Que la Notaría en mención, con fecha **09 septiembre 2019**, atendió la solicitud de Audiencia con los acreedores para el *procedimiento de negociación de deudas*. Concurrieron: Delegada de la *Alcaldía del Municipio de Maní, Casanare*; Apoderado especial del apoderado general de *Reintegra S.A.S.*; Apoderada especial quien actuó como representante legal de *Banco Davivienda*; *Agente oficioso* (sin poder que lo facultara) de *Sistemcobro S.A.S. –Cesionarios- Banco Davivienda*. Así como el deudor, *Rodrigo Alfonso Tovar*.

4.- Que, mediante correo electrónico, la Notaría 19, recibió actualización de la Obligaciones Crediticias de *Banco Serfinanza S.A.*; *Compañía de Financiamiento Tuya S.A.*; y, *Azteca Comunicaciones S.A.S.*

5.- Que iniciaron las negociaciones, con la presencia de cuatro (4) acreedores, cuya representación porcentual, respecto del pasivo del deudor, es del *ochenta y cinco, coma, noventa y tres por ciento (85,93%)*.

6.- Que se efectuó una actualización de las acreencias, con los acreedores presentes y se hizo una relación provisoria.

7.- Que el Banco Davivienda S.A., en cuanto a la Obligación Crediexpress, terminada en el #2033, manifestó que se trata de cuotas de manejo, que no constituyen capital efectivamente otorgado; por lo cual el Deudor, manifiesta no estar de acuerdo con la integración de dicho monto a la actualización en el *procedimiento de negociación de deudas*. Se concluye es responsabilidad del Banco Davivienda S.A., aclarar existencia del monto y exigibilidad de su Obligación; a fin de evitar futura objeción de dicho crédito.

8.- Que, a solicitud se suspende la Audiencia y se fija nueva fecha y hora para el **23 septiembre 2019** a las **3:00 p.m.**, en el mismo lugar.

9.- Como segunda (2ª) Audiencia, se tiene copia de la efectuada el día **02 octubre 2019**, concurren el Deudor y el apoderado especial de *César Augusto Aponte Rojas*, apoderado general de *Reintegra S.A.S.*. Según expresa la Notaría, no se surte ninguna actualización de acreencias, por no contar con la representación de al menos el 50% del pasivo. Dejan constancia que el Banco Davivienda no ha hecho ningún pronunciamiento respecto a su acreencia terminada en el #2033. A solicitud de los concurrentes, conceden la prórroga del proceso por *treinta (30) días*, contados del 06 noviembre al 19 diciembre de 2019. Se fija nueva fecha para audiencia para el **16 octubre 2019** a las **9:00 a.m.**

10.- Como tercera Audiencia, en la fecha **23 octubre 2019**, asisten el Deudor, el apoderado especial, *Édgar Steven Quiroga Contreras*, del apoderado general, *Édgar Iván Vitery Duarte de Sistemcobro S.A.S.*, quien actúa cesionario del Banco Davivienda S.A.; y, el apoderado especial, *Miguel Andrés García García*, del apoderado general, *César Augusto Aponte Rojas*, de *Reintegra S.A.S.*

11.- En el Acta antedicha, quedó constancia que la representante del *Banco Davivienda S.A.*, *Olga Cañón Botaque*, remitió al correo de la Notaría: **notaria19@notari19.org** correo electrónico, que corroboraría lo solicitado por el deudor, en cuanto a la acreencia N°312033. En consecuencia, se elimina dicha acreencia de la relación definitiva de acreencias. Quedando la *Relación Definitiva de Acreencias*, en siete (7) acreedores, clasificados por categoría o clases según el Código Civil (Arts.2495-6 y 2509), en dos: *Primera Clase*: Créditos del fisco (Impuestos) y *Quinta Clase*: Créditos que no tienen preferencia. Según el porcentaje respecto de la deuda total del Deudor.

El procedimiento notarial, fue radicado a reparto con fecha **24 octubre 2019**; siendo asignado a este Juzgado.

Con fecha **25 octubre 2019**, el Despacho, profiere Auto requiriendo al deudor para que manifieste algunos aspectos relacionados con la insolvencia del Deudor, dentro del plazo de cinco (5) días.

**A.- OBSERVACIONES:** Los datos que reposan dentro de las copias remitidas por la Notaría 19 de Bogotá, resultan insuficientes e imprecisos, tal como lo reconoce este Despacho Judicial. En consecuencia, proyectaré una relación para establecer número de acreedores y sumas adeudadas a cada uno, con el respectivo porcentaje respecto del total del valor adeudado por el solicitante de este proceso. Procede al interesado:

- a) Valorizar los predios o inmueble(s), conforme al avalúo catastral (Inc.2 Num.3, Art. 564 y Art.444, Num. 4 y 5 del C.G.P.). Así mismo, individualizarlos con titulación, extensión, ubicación y demás características.
- b) Comprobar si el bien inmueble, ubicado en la carrera 15 N°5-18, Barrio Los Libertadores, Lote 2, Maní- Casanare, tiene *constitución de patrimonio de familia* para retirarlo de la masa de activos de la Liquidación (Inc.2 Num.4 Art.564 C.G.P.) o si es *afectación a vivienda familiar*.
- c) Establecer si la acción Ejecutiva Singular, que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní, Casanare, con radicación 2017-00074 de Bancolombia S.A., contra el deudor, *Rodrigo Alfonso Tovar*, hace parte de la deuda con *Reintegra S.A.S.*, o se excluyó dicha exigencia ejecutiva de la presupuestada como deuda.

d) En todo caso, procedería la remisión a este Despacho Judicial, del expediente junto con las medidas cautelares –si las hubiere–.

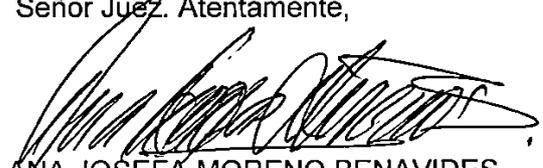
e) Conforme al Inciso 2 del numeral 4 del Artículo 565 del Código General del Proceso; el activo relacionado por el deudor, respecto del proceso de Restitución del RTDAF (Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente), y los Derechos Litigiosos, sobre el cual solo menciona la Resolución RT03173 del 05 octubre 2018, la cédula catastral y el FMI 470-85944, procedería retirarlo de la masa de activos del Deudor en esta Liquidación.

Siendo dichos necesarios para valorar y relacionar en la Actualización de Inventarios y Avalúos, expongo la relación de deudas con las columnas de entidad acreedora, total del capital adeudado a cada entidad y el porcentaje representativo respecto de la deuda total; esto mientras son complementados los demás datos.

ENTIDAD ACREEDORA	TOTAL CAPITAL ADEUDADO	PORCENTAJE RESPECTO DEUDA TOTAL
1. Secretaría de Hacienda Tesorería Municipal de Maní, Casanare: .....	\$674.352 .....	0,59%
2. Reintegra S.A.S. .... [Compra Cartera a Bancolombia]: .....	\$45'529.789 .....	40%
3. Compañía de Financiamiento Tuya S.A. [Compra Cartera a Alkosto]: .....	\$7'118.397 .....	6,26%
4. Banco Serfinanza S.A.S.: .....	\$9'051.911 .....	7,95%
[Tarjeta de Crédito Olímpica]		
5. Sistemcobro S.A. .... [Compra Cartera a Davivienda]: .....	\$51'166.050 .....	44,96%
6. Azteca Comunicaciones Colombia S.A.S.: .....	\$79.924 .....	0,07%
7. COMCEL – Claro: .....	\$193.000 .....	0,17%
<b>TOTAL DEUDAS: .....</b>	<b>\$113'813.423 .....</b>	<b>100%</b>

**B.- DECLARACIÓN.-** Manifiesto al señor Juez, bajo la gravedad del juramento que no soy ni he sido acreedora ni deudora del insolvente, señor RODRIGO ALFONSO TOVAR.

Señor Juez. Atentamente,



ANA JOSEFA MORENO BENAVIDES  
C. de C. N° 20'514.857 expedida en Bogotá  
T. P. de A. N° 104.590 del C. S. de la J.



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Primero Civil Municipal  
de Oralidad de Bogotá, D. C.

Recibido en la fecha y al despacho  
hoy 25 FEB. 2020